RADICADO: 08001410500220170063700
DEMANDANTE: ANA MATILDE BOLIVAR POLO C.C. No. 22.366.414.
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- NIT 900.336.004-7.
PROCESO. ORDINARIO LABORAL

INFORME SECRETARIAL. Señor juez, a su despacho el proceso Ordinario laboral de la referencia, informándole que se encuentra a disposición del despacho el titulo judicial No, 416010004816377 por valor de Seis Millones Seiscientos Cuarenta y Dos Mil Ochocientos Veinticuatro Pesos **$6.642.824,00**, producto de una medida cautelar decretada dentro del proceso. También le informo que mediante memorial de fecha 02 de septiembre de 2022 el apoderado de Colpensiones aportó dos certificaciones de pago de herederos, en la que se observa entre líneas "NO EXISTE radicado relacionado con solicitud de trámite de pago único a herederos pendiente de trámite". Sirva proveer.

Barranquilla, septiembre 08 de 2022.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, ocho (08) septiembre del dos mil veintidós (2022)

Visto el informe de secretaría que antecede el despacho se pronunciará previa a las siguientes consideraciones:

Que mediante auto de fecha 13 de mayo del 2020 (ver folio 101 Expediente Digital) el despacho aprobó la liquidación de crédito en la suma total de Seis Millones Seiscientos Cuarenta y Dos Mil Ochocientos Veinticuatro Pesos $6.642.824,00, razón por el cual el negocio estaría en estado de pago.

Que mediante memorial de fecha 25 de abril del 2022, la parte demandante presentó liquidación adicional de crédito.

Posteriormente el apoderado de Colpensiones allegó memorial de fecha 10 de junio del 2022, objetando la liquidación de crédito manifestado tener en cuenta los pagos realizados por Colpensiones (ver archivo: ≤12SolicitaTenerEnCuentaValoresCancelados≥, concluyendo en esencia el pago de la obligación adeudada según el acto administrativo No. SUB 34201 del 06 de febrero de 2020,

CONCEPTO	VALOR
INCREMENTO PERSONA A CARGO DE 26-03-202 A 21-09-2016	$6.642.824
COSTAS DEL PROCESO ORDINARIO DEL 10%	$642.824
COSTAS DEL EJECUTIVO DEL 10%	$ 642.824
TOTAL	**$7.928.472**

Verificado las actuaciones procesales surtidas en el proceso ejecutivo y las pruebas allegadas, se observa que los valores señalados por la parte ejecutante en la liquidación del crédito, presenta errores.

Primero la condena por valor de $6.642.824 pesos, mi representada mediante resolución que obra en el archivo 07 del expediente virtual, da cumplimiento al fallo judicial, condicionado conforme el articulo segundo del acto administrativo de cumplimiento. Segundo, el auto que Libra Mandamiento de Pago de fecha 7 de junio de 2019, señala por valor de costas ordinarias CERO PESOS $0 y no de $642.824 pesos, y Tercero, el auto del 30 de julio de 2019, que ordena seguir adelante con la ejecución, la parte resolutiva numeral sexto, señala SIN COSTAS y no $642.824 como lo señala la ejecutante en la liquidación del crédito que es objeto de traslado.
Así las cosas, los valores correspondientes a la condena de sentencia por $6.642.824 pesos, el 10% de costas ordinarias por valor de $642.825 y 10% por costas ejecutivas por valor de $642.824, que suman un total de $7.928.472 pesos, deben ser excluidos.

Según lo anterior, mi representada no le adeuda al señor ejecutante la suma de $7.928.472 pesos, por tal razón me permito presentar liquidación de crédito de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
TOTAL, SENTENCIA EJECUTIVA	$ 6.642.824
CUMPLIMIENTO SENTENCIA POR VÍA ADMINISTRATIVA REALIZADO POR COLPENSIONES	$6.642.824
TOTAL, ADEUDADO AL EJECUTANTE	$ 0

SOLICITUD ESPECIAL

Solicito muy respetuosamente se tengan en cuenta los valores cancelados y sobre los cuales reposa pruebas en el expediente e impartan aprobación del crédito por los valores que correspondan.

ANEXOS

- Poder conferido al suscrito.

Mediante auto de fecha 25 de agosto de 2022, el despacho dispuso requerir al apoderado de Colpensiones aclara su memorial de objeción de liquidación de crédito, en el sentido de precisar si se pagó totalmente la condena y aporte certificación de dicho pago, indicando la entidad bancaria a través del cual se realizó y materializó el pago y la fecha del mismo.

En respuesta de lo anterior con memorial de fecha 02 de septiembre de 2022, el apoderado de Colpensiones allegó dos documentos expedidos por la gerencia de determinación del derecho dirección de nómina de pensionados con el título de "CERTIFICADO PAGO A HEREDEROS", en la que manifiesta "Que revisada la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES , identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 7410383, se evidencia, que a la fecha NO EXISTE radicado relacionado con solicitud de trámite de pago único a herederos pendiente de trámite." y "Que, revisada la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 22366414, se evidencia, que a la fecha NO EXISTE radicado relacionado con solicitud de trámite de pago único a herederos pendiente de trámite.", cupos numéricos que corresponden a las identificaciones de los demandantes, en tal razón entiende el despacho que aún no se ha pagado el crédito en este proceso, contrario a lo señalado por el apoderado de Colpensiones en el escrito de 10 de junio del 2022 y en el confuso acto administrativo No. SUB-34201 del 06 de febrero de 2020, que da entender el pago de la obligación.

No obstante, ante la claridad que entrega las certificaciones expedidas por la Gerencia de determinación del derecho dirección de nómina de pensionados, el despacho procederá a pagar la obligación conforme las sumas establecidas en el auto de fecha 13 de mayo del 2020.

De otra parte, se observa sendos memoriales que entrañan solicitudes relacionadas con el pago de la obligación por lo que el despacho se pronunciará sobre ellos en esta oportunidad,

En relación a solicitud de actualizar la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se estima que dicha liquidación no se ajusta en estrictez al procedimiento, en razón que no se establecieron el pago de costas dentro del curso del proceso.

En relación al escrito de objeción de liquidación de crédito presentada por apoderado de Colpensiones, se estima que fue presentado de manera extemporánea y no se ajusta a la realidad fáctica procesal, en cuanto difiere el acto administrativo SUB-34201 del 06 de febrero de 2020 y las mencionadas certificaciones.

De modo que encontrándose a disposición de este despacho el titulo judicial No. 416010004816377 por valor de Seis Millones Seiscientos Cuarenta y Dos Mil Ochocientos Veinticuatro Pesos $6.642.824,00, se dispondrá su pago a favor de la parte demandante y consecuentemente la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares vigentes y el archivo del proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Municipal De Pequeñas Causas Laborales De Barranquilla,

RESUELVE:

1. **NO ACCEDER** a actualizar la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.
2. **RECHAZAR** de plano el escrito de objeción de liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandada.
3. **DECRETASE** la terminación del proceso por pago total de la obligación
4. **ORDÉNESE** el pago del título judicial No, 416010004816377 por valor de Seis Millones Seiscientos Cuarenta y Dos Mil Ochocientos Veinticuatro Pesos $6.642.824,00. a favor de la parte demandante a través de la ventanilla del Banco Agrario de Colombia – Oficina de Deposito Judiciales.
5. **ORDÉNESE** el levantamiento de medidas cautelares vigentes
6. **ARCHÍVESE** el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR ERNESETO ARIZA SALCEDO
JUEZ

Firmado Por:

Victor Ernesto Ariza Salcedo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 02

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f270ef228b629a520a82681413b60b395f50dd6777fce2104f4c2a8390f9e6c1**

Documento generado en 08/09/2022 02:21:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica